

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. DE-087-07

QUE INSCRIBE A LA SOCIEDAD TANTUS ENTERPRISES, S. A. EN EL REGISTRO ESPECIAL QUE MANTIENE EL INDOTEL PARA LA REVENTA DE SERVICIO TELEFÓNICO A TRAVÉS TARJETAS DE LLAMADAS PREPAGADAS.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Director Ejecutivo, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, previa encomienda del Consejo Directivo, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de la solicitud de Inscripción en Registro Especial cursada por ante el **INDOTEL** por la sociedad **TANTUS ENTERPRISES, S. A. (RNC 130341044)**, en fecha 10 de julio de 2007.

Antecedente.

En fecha 10 de julio de 2007, la sociedad **TANTUS ENTERPRISES, S. A.** depositó en el **INDOTEL** los documentos asociados a su solicitud de inscripción en Registro Especial para la reventa de servicio telefónico a través de Tarjetas de Llamadas Prepagadas. En esta misma fecha completó todos los requisitos exigidos por el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, para optar por una Inscripción en Registro Especial.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que en la especie, la Resolución No. 129-04, que enmienda a la Resolución No. 007-02, que aprueba el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece las condiciones para la prestación del servicio de reventa;

CONSIDERANDO: Que el artículo 36 de la Ley, dispone textualmente lo siguiente: *“Quienes contraten servicios a concesionarios para revenderlos comercializándolos al público en general deberán inscribirse en un registro especial que llevará al efecto el órgano regulador. No podrán revenderse servicios si con ello se perjudica la calidad del servicio prestado por el concesionario, siempre y cuando ello sea previamente avalado por el órgano regulador”*;

CONSIDERANDO: Que el literal “h” del artículo 1, del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece de manera textual que Inscripción es *“el proceso mediante el cual una persona jurídica o natural recibe un certificado emitido por el **INDOTEL**, que le otorga el derecho a operar servicios privados o prestar u operar ciertos servicios públicos de telecomunicaciones [...]”*;

CONSIDERANDO: Que el literal “m” del artículo 1, del citado Reglamento, define los Registros Especiales como: *“Los registros mantenidos por el **INDOTEL**, clasificados por servicio, que incluyen un listado de las Inscripciones, de conformidad con la Ley”*;

CONSIDERANDO: Que la entidad **TANTUS ENTERPRISES, S. A.** es una sociedad de comercio organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, que ha solicitado al órgano regulador su inscripción en el registro especial que mantiene el **INDOTEL** para la reventa de servicios;

CONSIDERANDO: Que la autorización solicitada por la sociedad **TANTUS ENTERPRISES, S. A.**, para la reventa de servicio telefónico a través de Tarjetas de Llamadas Prepagadas ha sido previamente contemplada dentro de la categoría de servicios que requieren una Inscripción en Registro Especial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29.2 letra (e) del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el indicado Reglamento establece en su artículo 30 toda la información general, legal y técnica que deberán presentar los interesados en obtener una Inscripción en Registro Especial;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento General del Servicio Telefónico, aprobado mediante Resolución No. 105-07, en lo concerniente al derecho de información el artículo 15.2 letra e) establece que *“En el caso de la utilización del servicio telefónico mediante el uso de tarjetas prepagadas o instrumentos análogos, el usuario tendrá el derecho a conocer cuál es la empresa responsable del servicio y el alcance de sus obligaciones. Eso implica que las tarjetas pre-pago o instrumentos análogos deberán llevar incorporada la identificación precisa y puntual de la prestadora del servicio, el período de vigencia de la misma, la dirección y la identificación de un número telefónico donde dirigir los posibles reclamos”*.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución No. 029-07, establece en el artículo 1, relativo a Definiciones, que **“Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones:** *Actividad de intermediación comercial consistente en la comercialización al público de servicios de telecomunicaciones que son ofrecidos en nombre propio por el agente que realiza dicha oferta, previa contratación de una o más Prestadoras o Concesionarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, habilitado por el **INDOTEL** para la prestación al público de los mismos servicios de telecomunicaciones;*

CONSIDERANDO: Que el Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución No. 029-07, establece de manera textual en su artículo 4.2 que *“La comercialización de los servicios públicos de*

telecomunicaciones por el Revendedor, en nombre propio, implica que éste asumirá la plena responsabilidad frente a sus clientes, de todos los aspectos relativos a la prestación de dicho servicio. En particular, el revendedor deberá dar respuesta a sus clientes de modo directo en los aspectos relativos a garantizar la continuidad en la disponibilidad de los servicios que comercialicen y la calidad de los mismos, No obstante, en la relación de reventa, el concesionario del servicio público de telecomunicaciones será el responsable del cumplimiento de las normas técnicas establecidas para la operación y funcionabilidad de las redes, a través de las cuales son provistos los servicios públicos de telecomunicaciones objeto de reventa”.

CONSIDERANDO: Que en el citado Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución No. 029-07, entre otros aspectos de igual interés, quedan consignados los Derechos de los Revendedores y obligaciones de los Usuarios, así como los Derechos de los Usuarios;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **TANTUS ENTERPRISES, S. A.**, presentó todos los requisitos requeridos por el artículo 30 precedentemente mencionado, para poder optar por una Inscripción en Registro Especial; que, asimismo, ha suscrito un contrato con la concesionaria **TECNOLOGÍA DIGITAL, S. A. (DG-TEC)** el cual le habilita para llevar a cabo los negocios cuya autorización ha tramitado al **INDOTEL**;

CONSIDERANDO: Que en relación a la duración de las inscripciones en registros especiales que otorga el órgano regulador, el artículo 36.1 del referido Reglamento establece de manera textual lo siguiente: *“La Inscripción podrá ser expedida hasta un período de cinco (5) años. El período de duración de esta Autorización correrá a partir de la fecha en que el Director Ejecutivo del INDOTEL notifique al interesado de la Inscripción, pudiendo expedirse el certificado correspondiente concomitantemente o con posterioridad a dicha notificación”;*

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución No. 029-07 del Consejo Directivo del **INDOTEL**;

VISTO: El Reglamento General del Servicio Telefónico, aprobado mediante Resolución No. 105-07 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de Inscripción en Registro Especial, depositada por la sociedad **TANTUS ENTERPRISES, S. A.** y sus anexos;

VISTO: El contrato de fecha cuatro (4) del mes de julio del año dos mil siete (2007) suscrito entre la concesionaria **TECNOLOGÍA DIGITAL, S. A. (DG-TEC)** y la sociedad **TANTUS ENTERPRISES, S. A.**;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de la sociedad **TANTUS ENTERPRISES, S. A.**;

El Director Ejecutivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, actuando previa encomienda del Consejo Directivo, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR a la sociedad **TANTUS ENTERPRISES, S. A.** en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** por un período de cinco (5) años, relativo a las autorizaciones para la reventa de servicio telefónico a través de Tarjetas de Llamadas Prepagadas, según el acuerdo suscrito con la concesionaria **TECNOLOGÍA DIGITAL, S. A. (DG-TEC)**.

SEGUNDO: ORDENA a la sociedad **TANTUS ENTERPRISES, S. A.** en su calidad de revendedora de servicio telefónico a través de Tarjetas de Llamadas Prepagadas, que en la presentación de la misma, así como en sus campañas publicitarias deberá indicar: a) Las instrucciones para el uso efectivo de la Tarjeta de Llamada; b) Número de teléfono para asistencia del usuario donde éste pueda dirigir sus posibles reclamos; c) Empresa responsable del servicio y alcance de sus obligaciones; d) Costo por minuto de llamada, local, nacional o internacional; y, e) Si el precio indicado cubre o no los impuestos correspondientes.

TERCERO: ORDENAR la emisión del correspondiente Certificado de Inscripción en Registro Especial a nombre de la sociedad **TANTUS ENTERPRISES, S. A.**, que refleje la Inscripción realizada por medio de la presente resolución, y contenga las cláusulas, condiciones y especificaciones establecidas en el artículo 32 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

CUARTO: DISPONER la notificación de esta Resolución a la sociedad **TANTUS ENTERPRISES, S. A.** y a la concesionaria **TECNOLOGÍA DIGITAL, S. A. (DG-TEC)**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día quince (15) del mes de agosto del año dos mil siete (2007).

Firmado:

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo